

N° 051-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **Veintisiete (27) de noviembre de 2014**.

N°	TIPO DE TRAITÉ	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	01-069-2000	CLARA ISABEL CAMARGO MELENDEZ	4	21-11-2014	PARN-002418	<p>La Agencia Nacional de Minería acogerá las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), radicado por FONADE en le ANM el día 25 de julio de 2014, bajo el radicado No 2014-73009, en próximo acto administrativo, a través del cual se pronunciara de la renuncia elevada por la titular y se declarara terminado el contrato en virtud de aporte por vencimiento de término.</p> <p>2.1 por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 25 de marzo de 2014, bajo el número 2014-7-3009.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>

<p>Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad minera, para lo de su competencia</p>							
<p>Una vez constatadas las conclusiones del concepto técnico PARN- 1110 del 11 de noviembre 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, como quiera, que se imputan los intereses calculados por su pago extemporáneo, por valor de \$ 34.886 al saldo a favor del titular (\$136.120).</p> <p>2.1. Aprobar el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$ 569.685,63, por cumplir con lo estipulado en el artículo 230 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Aprobar los BM anual de 2010, primer semestre y anual de 2011, 2012, primer semestre de 2013 y 2014, toda vez que se encuentran bien diligenciados desde el punto de vista técnico, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 336, 339 y 340 de la ley 685 de 2001 concordantes con la Resolución 181756 del 23de diciembre del 2004 modificada por la Resolución 181208 del 2006 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.4 Aceptar las aclaraciones respecto a los reportes de las actividades de construcción y montaje, teniendo en cuenta que no cuenta con PTO y L.A.</p> <p>2.5 No aceptar la justificación allegada por el titular por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras y la licencia Ambiental.</p> <p>2.6. Requerir bajo premio de multa de conformidad con el artículo 115 de</p>	<p>PARN-001419</p>	<p>21-11-2014</p>	<p>2</p>	<p>HECTOR VARGAS CRUZ, LUIS FERNANDO LOPEZ CASTELLANOS</p>	<p>IET-11201</p>	<p>Auto</p>	<p>2</p>

						<p>la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101000525 expedida por la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A, específicamente deberá asegurarse el tercer año de la etapa de construcción y montaje, por ser el año contractualmente vigente.</p> <p>Se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato</p> <p>2.7 Dejar sin efecto el numeral 2.6.1 del Auto PARN- 000806 del 07 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que el expediente del contrato reposaban los FBM requeridos, esto es, los FBM correspondientes al anual de 2010, semestral y anual de 2011 y 2012 y semestral del 2013.</p> <p>2.8 Informar a los titulares del contrato de concesión No. IET-11201, que tiene un saldo a favor por un valor de \$ 101.234 (ciento un mil doscientos treinta y cuatro pesos M/CTE.).</p> <p>2.9 Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie de fondo respecto de la solicitud de integración de áreas solicitada mediante radicados 2012-430-0016998 del 17 de mayo de 2012, y 2013903002962 del 14 de febrero de 2013, para lo cual mediante concepto técnico PARN-568 del 4 de febrero de 2013, se evaluó técnicamente la viabilidad de la misma.</p> <p>2.10. Continuar con el trámite del artículo 287 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento del requerimiento elevado respecto la no presentación del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental requerido a través del Auto PARN-000806 del 7 de mayo de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>2.11 Correr traslado al titular de Informe de Fiscalización IFl radicado por FONADE el día 28 de julio de 2014 y de los conceptos técnicos PARN-1110 del 11 de noviembre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>							
<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 10441 radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-9-337 en la Agencia Nacional de Minería el día 03/09/2014, y las conclusiones del concepto técnico PARN- 00879 del Tres (03) de Agosto de 2014, como complemento al citado informe de fiscalización integral, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. No Aprobar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El comprobante de pago No. 2633, por la suma de \$1.409.980M/CTE, por concepto de pago de la visita de fiscalización, seguimiento y control del título minero, teniendo en cuenta que aunque cumple con lo requerido mediante Auto No. 918 de fecha 18 de Agosto de 2011, se causaron intereses por mora en el pago. <p>2.2. Aprobar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formatos básicos mineros del primer semestre de los años 2011 y 2012, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados y la producción reportada es concordante con lo declarado por concepto de regalías. - El formato básico minero anual de 2011 y 2012, teniendo en cuenta la 	<p>PARN-002420</p>	<p>21-11-2014</p>	<p>6</p>	<p>MARIA DEL CARMEN SERRANO</p>	<p>00555-15</p>	<p>Auto</p>	<p>3</p>

						<p>producción reportada es concordante con lo declarado por concepto de regalías y se allega plano de labores del año reportado.</p> <p>2.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular de la Licencia De Explotación No.00555-15 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/TCE (\$1.445.708), por concepto de visita técnica de fiscalización, control y seguimiento, así mismo el pago por la suma de \$1.492.234,44 M/CTE, por concepto de visita técnica de seguimiento y control al área del título minero. - Comprobante de pago, por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/TCE (\$179.454M/CTE), suma que completaría el valor total de la inspección de campo para el seguimiento y control del título minero requerido mediante Auto No. 918, más los intereses causados hasta la fecha que se haga efectivo el pago. - Los formatos básicos mineros del primer semestre de los años 2013 y 2014 y anual de 2013 teniendo en cuenta que a la fecha no reposan estos documentos dentro del expediente. - Actualización del programa de trabajos e inversiones, teniendo en cuenta que este debe ser presentado cada cinco años según lo indicado en el artículo 40 del decreto 2655 de 1988 y a la fecha no reposa este documento dentro del expediente. - El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo
--	--	--	--	--	--	--

							<p>- El Reglamento interno de trabajo y de seguridad e higiene minera</p> <p>- El acta de nombramiento del vigía de la salud o comité paritario de salud ocupacional</p> <p>- La copia de las planillas de pago de la seguridad social de los trabajadores que laboran dentro del área del contrato de concesión.</p> <p>- La copia de la planilla de entrega de los elementos de protección personal</p> <p>- La copia de las planillas de pago de nómina del personal que labora dentro del área del contrato de concesión</p> <p>- La copia de las planillas de mantenimiento de equipos, maquinaria e instalaciones</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente provisto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de CANCELACION del literal 4), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente, porque no reporta los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III y IV Trimestre de los años 2011, 2012, 2013; I y II trimestre de 2014, junto con el pago, en METROS CUBICOS, debiendo hacerlo de esta forma y no en toneladas.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 en Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.5. Informar:</p> <p>Ala titular minera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Revisado el expediente es pertinente apartarnos del Concepto Técnico PARN- 00879 del Tres (03) de Agosto de 2014, en cuanto a la evaluación que realiza a las regalías, toda vez, que se evidencia que el titular reporta los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III Y IV Trimestre de los años 2011, 2012, 2013; I Y II trimestre de 2014, junto con el pago reportando la producción en TONELADAS, debiendo reportarlas en METROS CÚBICOS, en consecuencia, no es procedente aprobarlas, debiendo requerir al titular del contrato, para que corrija los formularios de declaración y producción de regalías junto con el pago y lo presente en metros cúbicos, para su respectiva evaluación. ➤ Mediante Auto No. 1409 de fecha 19 de Diciembre de 2011, se requiere bajo apremio de multa la prórroga de la Licencia Ambiental, requerimiento frente al cual no se hizo cumplimiento, en razón a ello se procederá con el trámite sancionatorio y su pronunciamiento se emitirá en acto administrativo posterior. <p>2.6. CONMINAR a la titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.00555-15, para que se abstengan de adelantar actividades explotación hasta tanto allegue acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual se prorrogue la Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), para su conocimiento y</p>
--	--	--	--	--	--	--

4	Auto	IK2-1344X	DIEGO FERNANDO MORENO MOJICA	5	21-11-2014	PARN-002421	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 03 radicado por FONADE bajo el número 2014-10-2010 en la Agencia Nacional de Minería el día 23/10/2014 y las conclusiones del concepto técnico PARN-1011 del Nueve (09) de Octubre de 2014, como complemento al citado informe de fiscalización integral, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. No Aprobar:</p> <p>- No aprobar el pago de canon superficialitario para la primer, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, ya que el pago no se realizó dentro del término y genero interés de mora por un valor de \$44.255, \$29.409 y 11.897 para la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>- Los FBM anual de 2010, 2011 y 2012, ya que no se presentó el plano</p>
							<p>2.7. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 10441 radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-9-337 en la Agencia Nacional de Minería el día 03/09/2014, del informe de visita técnica de fecha 09 de Abril de 2012 y del concepto técnico PARN-00879 del Tres (03) de Agosto de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>finés pertinentes.</p>

						<p>de labores realizadas para cada uno de estos años.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los FBM del primer semestre de 2010, 2011 y 2012, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de la titular del contrato de concesión No IK2-11344X. <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión IK2-1344X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los planos de labores para los años 2010, 2011 y 2012. - Los FBM semestral y anual de 2013 junto con el plano de labores, y el FBM del primer semestre de 2014. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No IK2-1 que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal artículo 112 de la Ley 385 de 2001, esto es, <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las sumas faltantes al pago de canon superficiario de la primera, se y tercera anualidad de la etapa de exploración correspondiente a las sumas CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M (\$44.255), VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M
--	--	--	--	--	--	--

<p>(\$29.409) y ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS N (\$11.897). Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. - El no pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 04 de octubre de 2014 y el 03 de octubre de 2015 un valor de CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MTCE (\$170.571) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improporrible de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión IK2-1344X, que se encuentra incurso en la causal de caducidad</p>						
--	--	--	--	--	--	--

						<p>contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el catorce (14) de Mayo de 2014. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las siguientes características:</p> <p>Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2</p> <p>Tomador: DIEGO FERNANDO MORENO MOJICA</p> <p>Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2</p> <p>Vigencia: Anual</p> <p>Cálculo del Monto a Asegurar:</p> <p>Valor de la inversión para el tercer año de la etapa de exploración: \$7.000.000</p> <p>Porcentaje: 5%</p> <p>Monto asegurar: \$7.000.000 * 0.05 = \$350.000</p> <p>El valor de la póliza a constituirse es de: trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000).</p> <p>El valor de la póliza a constituirse es de: trescientos pesos (\$350.000), para el segundo año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p><i>Esta póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos.</i></p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes,</p>
--	--	--	--	--	--	--

5	Auto	DE3-11L	GOBERNACION DE CASANARE	4	21-11-2014	PARN-002422	<p>De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado a los titulares del Contrato de Concesión DE3-11L de los conceptos técnicos PARN-867 del día veintinueve (29) de agosto de 2014 y concepto técnico PARN-1029 del día quince (15) de Octubre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad</p>
							<p>de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Informar al titular minero que frente al incumplimiento de alguno de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No 000556 de fecha 06 de diciembre de 2013, mencionados en la parte motiva del presente Auto se continuara con el trámite de los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, según el caso y su pronunciamiento se emitirá en acto administrativo posterior.</p> <p>2.3. Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral No 03 radicado por FONADE bajo el número 2014-10-2010 en la Agencia Nacional de Minería el día 23/10/2014 y las conclusiones del concepto técnico PARN-1011 del Nueve (09) de Octubre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

						<p>contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>:. Específicamente por el faltante de las regalías del III y IV trimestre del año 2007, I, II, III, y IV trimestre de los años 2008, 2010, 2012, I, II, y III trimestre de 2009, y II, III y IV trimestre de 2011, calculados en la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.194.865).</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión DE3-11L, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico detallado en el cual se ponga en conocimiento las medidas tomadas frente a las recomendaciones dadas en el informe de visita PARN – EMVH – 18-06-2014, frente al contrato de concesión No. DE3-11L. <p>Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Informar</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informar a la titular que el procedimiento de caducidad iniciado
--	--	--	--	--	--	---

<p>mediante Auto No. 000048 del 05 de Febrero de 2013, por la inactividad por más de seis meses, la sanción será objeto de pronunciamiento posterior.</p> <p>- A la Titular que teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento al requerimiento de la póliza realizado bajo causal de caducidad, en Auto PARN No. 001482 del 01 de Agosto de 2014 se le informa que el trámite de caducidad iniciado en el auto en mención será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, sin embargo deberá allegar las póliza de cumplimiento, de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>- A la Titular que teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto – PARN No 001482 de fecha 01 de agosto de 2014, en el cual se solicitó la presentación de la constancia ejecutoria de la Resolución No 500.41-13.30489 del 25 de abril de 2013, mediante la cual CORPORINOQUIA amplía la vigencia de la Licencia Ambiental otorgada al contrato de concesión No DE3-11L; el trámite de Multa iniciado en dicho Auto PARN No. 001482 del 01 de Agosto de 2014 será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior</p> <p>- A la Titular que teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto – PARN No 001482 de fecha 01 de agosto de 2014, en el cual se solicitó el pago de seguridad social, la planilla de entrega de los EPP del último periodo, específicamente el informe donde se evidencie que se implementó la señalización informativa y preventiva del área del título; en consecuencia, sea informarle que el trámite de Multa iniciado en dicho Auto PARN No. 001482 del 01 de Agosto de 2014 será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior</p>						
---	--	--	--	--	--	--

							<p>- A la Titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en Auto – PARN No 001482 de fecha 01 de agosto de 2014 y en la Resolución No PARN – 000004 del 05 de febrero de 2013, frente al no pago de las visitas de campo, por consiguiente el trámite de Multa iniciado en los actos administrativos en mención, será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior.</p> <p>Por otra parte, se evidencia que el titular minero mediante radicado No 2012-430-003518 del 08 de octubre de 2012, presentó solicitud de aviso de cesión del cincuenta por ciento de los derechos y obligaciones, así como reducción de área emanados del contrato de concesión No DE3-11L., al respecto, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p>
6	Auto	DLG-131	SOCIEDAD C.I. INVERSIONES LA CABAÑA LTDA	4	21-11-2014	PARN-002423	<p>2.1. Aprobar:</p> <p>- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II Y IV trimestre de 2009, I, II, III Y IV trimestre de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.</p> <p>- Los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y los Formaticos Básicos anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y 2013, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de la titular del contrato de concesión No DLG-131.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión DLG-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685</p>

<p>de 2011, para que llegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe donde se aclare por qué se reporta en cero la producción para el tercer y cuarto trimestre de 2009, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los años 2010, 2011, 2012 y 2013. - Formatos Básicos Mineros del primer semestre y anual de 2014. <p>2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión DLG-131, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.</i></p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente provisto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARAGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el</p>						
--	--	--	--	--	--	--

						<p>saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión DLG-131, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el Diecisiete (17) de mayo de 2014. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características: Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Tomador: SOCIEDAD C.I. INVERSIONES LA CABAÑA LTDA Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Vigencia: Cinco años Cálculo del Monto a Asegurar:</p> <p>Producción: 11.400 quilates/año (Dato toma de la proyección de producción para el año 6 del PTO aprobado). Precio por quilate: \$55.500 (Dato toma de la proyección de producción para el año 6 del PTO aprobado). Porcentaje: 10% Monto asegurar: 11.400 quilates/año * \$55.500 * 0.1 = 59.850.000 El valor de la póliza a constituirse es de: cincuenta y nueve millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$59.850.000), para el sexto año de la etapa de explotación Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Esta póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular</p>
--	--	--	--	--	--	---

<p>con su recibo de caja y los respectivos anexos.</p> <p>2.5. Informar:</p> <p>- Al titular minero que frente a la recomendación realizada en el concepto técnico No 1044 del día 17 de Octubre de 2014, sobre el pronunciamiento jurídico de la solicitud de anotación del contrato de operación minera de esmeraldas celebrado entre la empresa C.I. Inversiones La Cabaña LTDA y la empresa PULHE S.A.S., se informa que este no se debe inscribir por no ser un acto sujeto a Registro según el artículo 332 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Frente a la suspensión de términos radicada bajo oficio No. 20145500141862 del día ocho (8) de Abril de 2014, donde manifiestan la interrupción de actividades por el término de tres meses, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.6. Corrarse trasladado al titular del informe de fiscalización integral No. 9859 radicado por FONADE bajo el número. 2014-9-640 en la Agencia Nacional de Minería el día 08/09/2014 y del concepto técnico PARN-1044 del Diecisiete (17) de Octubre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>						
--	--	--	--	--	--	--

7	Auto	HCF-092110X	CARLOS FELIX CAÑON MORENO, HENRY SUAREZ GARZON.	4	21-11-2014	PARN-002424	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 9639 radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-10-1698 en la Agencia Nacional de Minería el día 22/10/2014 y el concepto técnico PARN-1062 del veintisiete (27) de Octubre de 2014 como complemento al citado informe de fiscalización integral, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. No Aprobar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$58.783), ya que se realizó de forma extemporánea y género la suma de VENTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/TCE (\$22.865) por concepto de interés de mora. • El FBM anual de 2013, ya que no hay coherencia en el valor reportado en el literal B1 Inversiones en exploración del FBM con los valores reportados en los FBM presentados anteriormente. • El Programa de Trabajos y Obras presentado con radicado No. 20145500248962 del 26 del mes de junio de 2014. <p>2.2. Aprobar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El FBM semestral de 2013, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de los señores titulares del contrato de concesión No HCF-092110X. - La póliza de cumplimiento No 820-47-994000016360 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia hasta 11 de septiembre de
---	------	-------------	---	---	------------	-------------	---

<p>2015.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión HCF-092110X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159,00), por concepto de inspección campo requerida en la Resolución Numero PARN 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, por más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. - Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras descritas en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN-1062 del veintisiete (27) de Octubre de 2014. - El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite, con vigencia no superior a 90 días. <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 1272-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para allegar el pago de \$22.865 por concepto de faltante en el pago del canon superficial correspondiente al primer año de la etapa</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.³</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses</p> <p>2.5. Informar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Frente al canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 28 de febrero de 2014 y el 27 de febrero de 2015, el cual fue requerido bajo causal de caducidad en el Auto PARN No 000466 de fecha 26 de marzo de 2014, por la suma de SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$67.606,62); en razón a que el titular no ha dado cumplimiento a estos requerimientos se procederá con el trámite del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y su pronunciamiento se emitirá en acto administrativo posterior. - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014, requerido en el Auto PARN No 001923 de fecha 26 de septiembre de 2014, en razón a que el titular no ha dado cumplimiento a este requerimientos se procederá
--	--	--	--	--	--	--

<p>con el trámite del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y su pronunciamiento se emitirá en acto administrativo posterior</p> <p>- Frente a la inspección de campo requerida en la Resolución Numero PARN 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458,159.00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, en razón a que el titular no ha dado cumplimiento a este requerimientos se procederá con el trámite del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y su pronunciamiento se emitirá en acto administrativo posterior</p> <p>- Al titular minero que frente la solicitud de autorización para la cesión del 50% de sus derechos y obligaciones correspondientes a los titulares mineros HENRY SUAREZ GARZON y CARLOS FELIX CAÑON MORENO a favor del señor EDUARDO MURCIA ORTIZ y la solicitud de autorización para la cesión del 50% de los derechos del contrato de concesión No HCF-092110X presentada por el señor HENRY SUAREZ GARZON a favor del señor HECTOR VALENCIA RESTREPO, esta se encuentra en trámite en la vicepresidencia de Contratación y Titulación y su pronunciamiento se efectuará en acto administrativo posterior.</p> <p>2.6. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 9639 radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-10-1698 en la Agencia Nacional de Minería el día 22/10/2014 y el concepto técnico PARN-1062 del veintisiete (27) de Octubre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>						
--	--	--	--	--	--	--

8	Auto	HJP-09401X	MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA	2	21-11-2014	PARN-002425	<p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 201 y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. SE INFORMA AL TITULAR MINERO que respecto al precitado trámite pendiente, consistente en resolver el Recurso de reposición interpuesto por el titular contra de la Resolución No GTRN-00146, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto y así darle respuesta a la precitada solicitud a través del Acto Administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.2. SE CORRE TRASLADO al titular del informe de fiscalización integral de fecha 27 de Agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 01 de Abril de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
9	Auto	00281-15	GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA	3	21-11-2014	PARN-002426	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 19 de julio de 2013, correspondiente a las correcciones de CICLO 1, radicado por FONADE en la ANM el día 03 de enero de 2014, bajo el No. 2014-1-072, con constancia de reparto No 2014-10-810 del día 16 de octubre de 2014, la constancia de revisión y aprobación No. No. 2014-11-847 efectuada día siete (07) de noviembre de 2014, elaboradas por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y</p>

<p>de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.1. Correr traslado a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No 00281-15 del informe de fiscalización integral de fecha 19 de julio de 2013, correspondiente a las correcciones de CICLO 1, radicado por FONADE en la ANM el día 03 de enero de 2014, bajo el No. 2014-1-072, con constancia de reparto No 2014-10-810 del día 16 de octubre de 2014, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-11-847 efectuada día siete (07) de noviembre de 2014 elaborada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunado mediante Resolución VSC 000209 del veintiséis (26) de febrero de 2014, acto ejecutoriado y en firme el día veinticinco (25) de abril de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.</p> <p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>
	<p>PARN-002427</p>
	<p>21-11-2014</p>
	<p>5</p>
	<p>ASOCIACION DE ALFAREROS DEL CHARTE LADRILLERA EL COPEY</p>
	<p>IIQ-10471</p>
	<p>Auto</p>
	<p>10</p>

						<p>2.1 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente que mediante radicado No. 20149030052592 del veintiocho (28) de mayo de 2014, la titular allega recurso de reposición en contra de la Resolución VSC 000209 del veintiséis (26) de febrero de 2014, por lo tanto se remitirá a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad Minera, con el fin que continúe con el trámite de su competencia, el cual se resolverá en acto administrativo posterior</p> <p>2.2 Respecto de la visita de recibo de área y el acta de liquidación correspondiente, en virtud de lo ordenado mediante el artículo sexto de la Resolución VSC 000209 del veintiséis (26) de febrero de 2014 y la cláusula vigésima del contrato suscrito, se realizará en posterior ocasión</p> <p>2.3 CORRASE traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-2599 del día veintiuno (21) de julio de 2014, y del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-9-2451 del veintinueve (29) de septiembre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
11	Auto	DE3-11K	GOBERNACION DEL CASANARE	4	21-11-2014	PARN-002428	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

<p>2.1. Corres trasladado de los conceptos técnicos PARN No. 894 del 29 de Agosto y 1032 del 15 de Octubre de 2014.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2007, III trimestre de 2008 y 2010, y II trimestre de 2011; el Reglamento de higiene y seguridad industrial, matriz de riesgos, procedimiento de higiene y seguridad industrial y planilla de entrega de elementos de protección personal; el soporte de cumplimiento del amojonamiento del polígono del Contrato de Concesión No. DE3-11K.</p> <p>2.3 No aceptar los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2007; I, II y IV trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2009; I, II y IV trimestre de 2010; I, III y IV trimestre de 2011 y I, II, III y IV trimestre de 2012, hasta tanto no se allegue el recibo de pago de los intereses moratorios, por valor de \$567.809,02</p> <p>2.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y anual de 2007.</p> <p>2.5 No aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, hasta tanto no se alleguen los planos de labores actualizados de estas anualidades.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La discriminación del pago de la declaración de producción y liquidación de regalías por la suma de Un millón seiscientos noventa y ocho mil seiscientos veinte pesos con sesenta y nueve centavos (\$1.698.620,69 M/CTE), dentro del gran total del pago realizado por valor de \$25.922.637M/CTE el día 28 de Junio de 							
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>2013, correspondiente al contrato de concesión DE3-11K.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El plano de labores del FBM anual 2008, el Formato Básico Minero semestral y anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores y el FBM semestral 2014. • El pago de \$909.481 M/cte, más los intereses que se lleguen a causar hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a la visita técnica de fiscalización requerida mediante la resolución No. 000007 del 05 de Abril de 2013. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.7 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad del literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por los intereses moratorios por valor de \$567.809,02, generados en el pago extemporáneo de la producción y liquidación de regalías de los periodos, III y IV trimestre de 2007; I, II y IV trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2009; I, II y IV trimestre de 2010; I, III y IV trimestre de 2011 y I, II, III y IV trimestre de 2012, y por la no presentación de los formularios de declaración y producción de regalías con el respectivo pago del cuarto trimestre de 2013 y primer, segundo y tercer trimestre de 2014; y <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, ya que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 27 de Diciembre de 2013.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>La constancia de los pagos deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.8 Requerir copia legible de la consignación realizada en el Banco de Bogotá a la cuenta No. 006624006 del 22 de mayo de 2013, ya que esta totalmente oscura y copia de la orden de pago No. 1303693 por valor de \$25.922.637 puesto que se menciona en el oficio del 26 de junio de 2013, enviado a este Regional a través de fax el 28 de junio del mismo año, pero sin el documento anexo.</p> <p>2.9 Informar a la titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por la no presentación de los formularios de declaración producción y liquidación de regalías con el correspondiente pago del I, II y III trimestre de 2013, requerido en Auto No. 000396 del 08 de Octubre de 2013.</p> <p>2.10 Informar a la titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa, sobre los planos actualizados de labores de 2009, 2010, 2011 y 2012 requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN - 000396 de 08 de octubre de 2013.</p> <p>2.11 Informar a la titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto No. 000396 del 08 de Octubre de 2013, sobre la realización de las correcciones a la póliza minero ambiental No. 300043744, expedida por la compañía de seguros CONDOR S.A. el 27 de Diciembre de 2012.</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.12 Informar a la titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento de la presentación de la constancia de ejecutoria de la resolución No. 500.41-13.0489 del 25 de febrero de 2013 de CORPORINOQUIA, requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARN - 000396 de 08 de octubre de 2013.</p> <p>2.13 Informar a la titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento en la presentación de un informe se evidencie la señalización tanto en los accesos como en la zona de explotación del contrato de concesión, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN - 000396 de 08 de octubre de 2013.</p> <p>2.14 Informar a la titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento del pago de la visita técnica de fiscalización requerido mediante Auto GTRN No. 0381 del 02 de mayo de 2011, por valor de \$1.503.536 M/cte, y requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 000396 del 08 de octubre de 2013.</p> <p>2.15 Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago de la declaración, producción y liquidación de regalías señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.</p> <p>2.16 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p>2.17 Informar a la titular que el trámite de reducción de área, se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para lo de su</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>competencia</p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 21 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 04 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-486 y el concepto técnico No PARN-107 efectuado el día treinta y uno (31) de octubre de 2014 día elaboradas por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.2. Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 21 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 04 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-486 y del concepto técnico No PARN-107 efectuado el día treinta y uno (31) de octubre de 2014 día elaboradas por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.3. Requerir bajo apremio al titular minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago por valor de DOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$215.257.00.) por concepto de intereses causados por pago extemporáneo de la visita de fiscalización. - La modificación de la póliza minero ambiental en el sentido de precisar en el objeto de la misma que el año a amparar es el primer año de la etapa de explotación. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 junto con el plano de labores y el Formato Básico Minero
	12	Auto	HFM-08411X	JORGE ELIECER LÓPEZ ALVAREZ	3	21-11-2014	PARN-002429

						<p>del primer semestre de 2014.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>1.4. Aprobar el pago del canon superficial de la tercer anualidad de construcción y montaje calculado en la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000,00).</p> <p>1.5. No Aprobar el pago de la visita de fiscalización realizado correspondiente al valor de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$578.383,00) hasta tanto no el titular minero no efectúe el pago de los intereses requeridos en el numeral 2.2. del presente acto administrativo.</p> <p>1.6. Informar al titular minero que el trámite de multa iniciado en el Auto PARN No 000597 del 27 de diciembre de 2013 será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 000597 del 27 de diciembre de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
13	Auto	EBO-091	FELIX MARIA CUERVO COY, BENJAMIN PACHECO ARCOS, CARLOS HERNAN VARGAS WILCHES	4	21-11-2014	PARN-002430	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y</p>

14	Auto	ECB-121	JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA	4	21-11-2014	PARN-002431	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha treinta y uno (31) de enero de 2014 y diez (10) de marzo de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veintiocho (28) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-3279 y el ocho (08) de septiembre de 2014, bajo radicado N° 2014-9-655, correspondientes a ciclo 2 y 3 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo
							<p>teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-3270 del 28 de julio de 2014</p> <p>2.2. Continuar con el trámite del artículo 288 y 287 de la ley 685 de 2001 por el incumplimiento a los requerimientos elevados bajo causal de caducidad y multa a través del Auto PARN-No. 000071de fecha once (11) de Marzo de 2013, notificado por estado jurídico 015 del doce (12) de Marzo de 2013 (folios 239 a 240).</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

						<p>del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.7. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión N° ECB-121 de los informes de fiscalización integral de fecha treinta y uno (31) de enero de 2014 y diez (10) de marzo de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veintiocho (28) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-3279 y el ocho (08) de septiembre de 2014, bajo radicado N° 2014-9-655, correspondientes a ciclo 2 y 3 y del concepto técnico PARN N° 1075 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Aprobar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2013 y anual de los años 2011 y 2012 - La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 51-43-101000064 expedida por la Compañía de Seguros del Estado <p>2.3 Requerir bajo apremio de Multa al titular minero del contrato de concesión N° ECB-121, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero semestral de 2014 <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>contaprestaciones económicas, específicamente por la no presentación y liquidación de pago de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primer, segundo y tercer de 2014.</p> <p>Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los cánones superficarios o regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.5. Informar al titular minero que se continuara con los trámites sancionatorios iniciados mediante Auto PARN-000434 del día diecisiete (17) octubre de 2013 y Auto 390 del día trece (13) de marzo de 2014 en próximo acto administrativo, de conformidad dispuesto en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Informar al titular minero que se remite a la Vicepresidencia de contratación y titulación Minera para que continúe con el trámite y evaluación de la solicitud de desistimiento de inscripción de la cesión de derechos, de la solicitud de integración de áreas y del aviso de cesión de derechos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

15	Auto	11385	MINAS PAZ DEL RÍO S.A.	3	21-11-2014	PARN-002432	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 19 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3323, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-10-4932 efectuada el día treinta y uno (31) de octubre de 2014 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la el Decreto 2655 de 1988, la normatividad aplicable al Contrato de Concesión No 3353, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 11385 del informe de fiscalización integral de fecha 19 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3323, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 11385:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un informe completo y detallado en el cual la sociedad titular informe respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Inspección de Campo plasmadas en el informe de fiscalización integral de fecha 19 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3323. <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
----	------	-------	------------------------	---	------------	-------------	---

<p>2.3 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 11385 que la documentación allegada por concepto de regalias y Formatos Básicos Mineros en respuesta los requerimientos efectuados en el Auto No PARN No 001530 del 11 de agosto de 2014 mediante radicado No 20145510375652 del 19 de septiembre de 2014, será objeto de evaluación en el próximo Informe de Fiscalización Integral -IFI- y se hará el pronunciamiento a que haya lugar en acto administrativo posterior.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha veintitrés (23) de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día trece (13) de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-263 y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado al titular del contrato No 01-069-96 del informe de fiscalización integral de fecha veintitrés (23) de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día trece (13) de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-263 que corresponde al CICLO UNO para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación</p>		<p>PARN-002433</p>		<p>21-11-2014</p>		<p>2</p>		<p>CLARA ISABEL CAMARGO MELENDEZ</p>		<p>01-069-96</p>		<p>Auto</p>		<p>16</p>
---	--	--	--------------------	--	-------------------	--	----------	--	--------------------------------------	--	------------------	--	-------------	--	-----------

							de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
17	Auto	ICQ-09411	JOSÉ NEMESIO MARTÍNEZ NEIRA	4	21-11-2014	PARN-002434	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 29 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3034, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-11-4708 efectuada día treinta (30) de octubre de 2014 elaboradas por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 29 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3034 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular minero las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</u> específicamente por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual deberá constituir de acuerdo a la siguientes características:</p> <p><i>1. OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras</i></p>

<p>Y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesion N° ICQ-09411 celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JOSE NEMECIO MARTINEZ NEIRA, durante el SEGUNDO AÑO de la etapa de Explotación de un yacimiento de DOLOMITA, CALIZA, CALCITA, MATERIAL ALUVIA Y ARENISCAS, localizado en jurisdicción de los municipios DE SACHICA Y CHIQUIZA en el departamento de BOYACA. VALOR A ASEGURAR: Corresponde al 10% de la producción proyectada en el PTO aprobado para el SEGUNDO año de la etapa de explotación, liquidados sobre la base del precio de la UPME para el IV trimestre de 2014 para materiales de construcción (Grava y arena) Producción proyectada para el segundo año de la etapa de explotación = 12200 m3 de gravas de cantera. Porcentaje = 10% Precio UPME grava de cantera= \$11.666,00 VALOR A ASEGURAR = (12200 m3 X \$11.666,00) X 10% = \$14.232.520,00 BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improporrible de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio al titular minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero correspondientes al primer semestre de 2014. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2014. 						
--	--	--	--	--	--	--

							<p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que los trámites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No 000829 del 09 de mayo de 2014 serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior. Por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 000829 del 09 de mayo de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
18	Auto	DE3-11H	GOBERNACION DEL CASANARE	4	21-11-2014	PARN-002435	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Corres traslado del concepto técnico PARN No. 1041 del 16 de Octubre de 2014.</p> <p>2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000037 del 01 de Febrero de 2013</p> <p>2.3 Dejar sin efectos la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el Auto PARN No.</p>

<p>000561 del 09 de Diciembre de 2013, por la diferencia respecto al pago de regalías dentro del contrato de concesión DE3-11H, por los I, II y III trimestre de 2013, toda vez que en conceptos técnicos PARN No. 774 del 05 de diciembre de 2013 y 1041 del 16 de Octubre de 2014, no se indica que exista diferencia en el pago de estos trimestres, sino que la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a estos trimestres no se ha realizado</p> <p>2.4 Aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo trimestre de 2007, cuarto trimestre de 2008, tercer trimestre de 2009, primer y cuarto trimestre de 2010, primer y cuarto trimestre de 2011 y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012; el Reglamento de higiene y seguridad industrial, matriz de riesgos, procedimiento de higiene y seguridad industrial y planilla de entrega de elementos de protección personal; el soporte de cumplimiento del amojonamiento del polígono del Contrato de Concesión No. DE3-11H.</p> <p>2.5 No aceptar los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2007; I, II y III trimestre de 2008; I, II y IV trimestre de 2009 y II y III trimestre de 2010 y 2011, hasta tanto no se allegue el recibo de pago de los intereses moratorios, por valor de \$275,122, 68</p> <p>2.6 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y anual de 2007</p> <p>2.7 No aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, hasta tanto no se alleguen los planos de labores actualizados de estas anualidades.</p> <p>2.8 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el</p>						
---	--	--	--	--	--	--

							<p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La discriminación del pago de la declaración de producción y liquidación de regalías por la suma de Quinientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$563.969,44 M/CTE), dentro del gran total del pago realizado por valor de \$25.922.637M/CTE el día 28 de Junio de 2013, correspondiente al contrato de concesión DE3-11H. • El plano de labores del FBM anual 2008, el Formato Básico Minero semestral de 2013 y el plano de labores del anual 2013. • El pago de \$269.130 correspondientes a los intereses generados por la mora en el pago de la visita técnica de fiscalización requerida a través de Auto No. 001102 del 16 de Noviembre de 2011 y el pago de \$105.201, equivalentes a los intereses generados en el pago extemporáneo de la visita técnica de fiscalización requerida mediante resolución No. 000004 del 05 de Febrero de 2013 <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.9 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad del literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por los intereses moratorios por valor de \$275.122, 68, generados en el pago extemporáneo de la producción y liquidación de regalías de los periodos, III y IV trimestre de 2007; I, II y III trimestre de 2008; I, II y IV trimestre de 2009 y II y III trimestre de 2010 y 2011, por la no presentación de los formularios de declaración y producción de regalías con el respectivo pago del primer, segundo y tercer trimestre de 2013 y tercer trimestre de 2014 y <i>por el no pago de las multas impuestas o</i></p>
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la no reposición de la garantía que las respalda, ya que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 27 de Diciembre de 2013.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de los pagos deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.10 Requerir copia legible de la consignación realizada en el Banco de Bogotá a la cuenta No. 006624006 del 22 de mayo de 2013, ya que está totalmente oscura y copia de la orden de pago No. 1303693 por valor de \$25.922.637, puesto que se menciona en el oficio del 26 de junio de 2013 enviado a esta Regional a través de fax el 28 de junio del mismo año, pero sin el documento anexo.</p> <p>2.11 Informar a la titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por la no presentación de los formularios de declaración producción y liquidación de regalías con el correspondiente pago del IV trimestre de 2013, y I y II trimestre de 2014, requerido en Auto No. 001356 de 17 de julio de 2014.</p> <p>2.12 Informar a la titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento del requerimiento bajo premio de multa, sobre la actualización del plano de labores de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, realizado en el Auto No. 000037 del 01 de Febrero de 2013.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.13 Informar a la titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento de la presentación del FBM anual de 2013 y semestral de 2014, requeridos bajo apremio de multa en Auto No. 001356 del 17 de Julio de 2014.</p> <p>2.14 Informar a la titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto No. 000561 del 09 de diciembre de 2013, sobre la realización de las correcciones a la póliza minero ambiental No. 300043745, expedida por la compañía de seguros CONDOR S.A. el 27 de Diciembre de 2012.</p> <p>2.15 Informar a la titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento en la presentación de un informe donde se demuestre y acredite la implementación y mejoramiento de los elementos de señalización para el acceso al título minero y su zona de explotación, requerido bajo apremio de multa en Auto No. 000561 del 09 de Diciembre de 2013, la autoridad minera se pronunciará en posterior acto administrativo.</p> <p>2.16 Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago de la declaración, producción y liquidación de regalías señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.</p> <p>2.17 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

<p>2.18 Informar a la titular que respecto del trámite de Aviso de cesión del cien por ciento (100%), de los derechos y obligaciones del contrato de concesión DE3-11H, a favor de la empresa PIRAMIDE LTDA, allegado mediante radicado No. 2012-430-003521-2 de 08 de octubre de 2012 (folio 339), se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para lo de su competencia</p>							
<p>De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado de los conceptos técnicos PARN-Nº 1098 del día siete (07) de noviembre de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2. Aceptar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre cuatro (04) de junio de 2014 al día tres (03) de junio de 2015 y el pago de los intereses de mora que se causaron por su pago extemporáneo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. - La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 63-44-1011002317 expedida por la compañía de Seguros del Estado <p>2.3. No Aceptar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero semestral de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto <p>2.4. Aprobar, el Programa de Trabajos y Obras para el mineral</p>	<p>PARN-002436</p>	<p>21-11-2014</p>	<p>2</p>	<p>GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA</p>	<p>LLG-15061</p>	<p>Auto</p>	<p>19</p>

							<p>Materiales de Construcción. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y los titulares del Contrato de Concesión N° LLG-15061, igualmente en caso de que la Agencia Nacional de Minería compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión quedará invalidada.</p> <p>2.5. Requerir bajo apremio de Multa a los titulares mineros del contrato de concesión N° LLG-15061, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2014. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6. Informar al titular minero que no puede adelantar labores de explotación tanto no cuente con la Licencia Ambiental emitida por la respectiva Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.7. Informar al titular minero que la cesión de derechos presentada, será reprobada y resuelta por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.</p> <p>2.8. Informar a la titular que tiene un saldo a favor por valor de veinticinco mil setecientos sesenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos m/cte (25.765.000).</p>
20	Auto	00970-15	CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A	4	21-11-2014	PARN-002437	<p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

21	Auto	IFF-08151	ALVARO PINEROS TORRES y HUMBERTO PINEROS TORRES	2	21-11-2014	PARN-002438	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 10 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3086, el concepto técnico No PARN-1064 del día veintiocho (28) de octubre de 2014 elaborado por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>
							<p>2.1 INFORMAR a la titular que una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que Mediante Radicado No. 4341 del diez (10) de diciembre de 2010, el representante legal de la sociedad titular allega Solicitud de Desistimiento de Contrato de Concesión No. 00970-15, argumentando que después de realizar la exploración, se concluyó que el potencial minero encontrado no es económicamente viable, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.</p> <p>2.2 CORRASE traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-2965 del día veinticuatro (24) de julio de 2014, y del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-9-374 del cuatro (4) de septiembre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

							<p>2.1 Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral de fecha 10 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3086, el concepto técnico No PARN-1064 del día veintiocho (28) de octubre de 2014 elaborado por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de los titulares mineros la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercer anualidad de construcción y montaje calculado en la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$7.991.924,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio a los titulares mineros: el Formato Básico Minero del primer semestre de 2014.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

22	Auto	IFQ-09261	PEDRO JOSÉ SANTIESTEBAN PRADA	4	21-11-2014	PARN-002439	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 20 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 29 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3516, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-11-422 efectuada el día cinco (05) de noviembre de 2014 elaboradas por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, profundas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>
							<p>2.4 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No 30-44-101008130 expedida el día 28 de mayo de 2014 con una vigencia hasta el día 28 de mayo de 2014.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que los límites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No 000474 del 26 de marzo de 2014 serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 000474 del 26 de marzo de 2014</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

						<p>1.8. Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 20 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 29 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3516 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.9. Poner en conocimiento del titular minero las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por el no pago de los cánones superficiales del segundo y tercer año de la etapa de exploración, primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje calculados en las sumas de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$95.610.00), NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$99.432.00); CIENTO CINCO MIL DOSIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$105.206.00), CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ \$109.439.00) y CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$114.359,00) respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual deberá constituir de acuerdo a la siguientes características:</p> <p><i>1. OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IFQ-09261 celebrado entre LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA y el señor JOSÉ SANTIESTEBAN PRADA durante el TERCER año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>DEMAS CONCESIBLES localizado en jurisdicción del municipio de SANTA ROSA DE VITERBO en el departamento de BOYACA.</p> <p>2. VALOR A ASEGURAR: UN MILLÓN VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1.025.000).</p> <p>3. BENEFICIARIO y ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio al titular minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014. - El pago de las vistas de fiscalización requeridas mediante Autos No 0000414 del 18 de mayo de 2011, 0000602 del 13 de junio de 2012 y 0106 del 27 de marzo de 2012 proferidos por la Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, calculados en las sumas UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536,00), CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$418.315,72) Y CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. 							
---	--	--	--	--	--	--	--

							<p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.4. Informar al titular minero que el trámite de multa iniciado en la Resolución No 0101 del 12 de abril de 2012, será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior. Por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en la Resolución No 0101 del 12 de abril de 2012.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
23	Auto	GL2-152	IGNACIO CUÇALÓN HENAO y MAURICIO LÓPEZ ESPINOSA	3	21-11-2014	PARN-002440	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 18 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3023, el concepto técnico No PARN-1090 del día cinco (05) de noviembre de 2014, elaboradas por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

<p>2.1 Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 18 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3023 y del concepto técnico No PARN-1090 del día cinco (05) de noviembre de 2014, elaboradas por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de los titulares mineros las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas, <u>impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</u> específicamente por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013 I, II y III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual deberá constituir de acuerdo a la siguientes características:</p> <p>1. OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° GL2-152 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores IGNACIO CUCALÓN HENAO y MAURICIO LÓPEZ ESPINOSA, durante el SEGUNDO AÑO de la etapa de Explotación de un yacimiento de</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

							<p>ESMERALDAS EN BRUTO, PIEDRAS PRECIOSAS, NCP SIN TALLAR y PIEDRAS SEMIPRECIOSAS NCP SIN TALLAR ,localizado en jurisdicción del municipio de OTANCHE en el departamento de BOYACA. VALOR A ASEGURAR: \$250.000 \$ BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería,</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Informar a los titulares mineros que los trámites de caducidad y multa iniciados en los Autos No PARN No PARN No 000084 del 15 de marzo de 2013, y Auto PARN No 001149 del 20 de junio de 2014 serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior. Por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los Autos No PARN No PARN No 000084 del 15 de marzo de 2013, y Auto PARN No 001149 del 20 de junio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
24	Auto	561-15	EDILBERTO CARO PEREZ	4	21-11-2014	PARN-002441	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se

<p>procede a:</p> <p>2.1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2012 y segundo trimestre de 2014.</p> <p>2.2. No aprobar la liquidación y pago de las regalías correspondiente al primer trimestre de 2014.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente por el pago faltante de las regalías del primer trimestre de 2014, por la suma de Setenta y dos pesos m/cte. (\$72), y el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2014 con el soporte de pago.</p> <p>Conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4. Aceptar la explicación del titular relacionada con la diferencia de valores entre los declarados en los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los cuatro trimestres del 2011 y los FBM correspondientes al semestre y anual de 2011, en el sentido de haberse cometido un error involuntario en la trascripción de los valores en dichos FBM; la explicación referente a la instalación de la señalización de la mina; las planillas presentadas del pago de seguridad social (del operador del</p>						
---	--	--	--	--	--	--

						<p>equipo de cargue); la entrega de elementos de protección personal y la explicación dada para la instalación de la señalización</p> <p>2.5. Aprobar los FBM correspondiente al primer semestre y anual de 2011, y primer semestre de 2014.</p> <p>2.6. No aceptar la justificación del titular del contrato con relación a que el Programa de Salud Ocupacional fue presentado con anterioridad a través del radicado No.3960 del 21 de octubre de 2011; ni el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera correspondiente al título minero 18161-15.</p> <p>2.7. Requerir bajo apremio de multa un registro fotográfico que evidencie que se ha instalado la señalización preventiva e informativa necesaria dentro del área; el Programa de Salud ocupacional en los términos del numeral 1.3. del presente acto; y el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera para el contrato de concesión 00561-15.</p> <p>Conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.8. No aprobar los pagos de inspección de campo, según la consignación No. 17437 del 30/07/2017, por una suma de \$1.503.536 por visita de fiscalización minera según auto No. 0000439 de 2010; consignación No. 17438 del 30/07/2017, por una suma de \$568.670,28, por visita de fiscalización minera según auto No: 0000588 de 2011; consignación No. 17439 del 30/07/2017, por una suma de \$604.782,24, por visita de fiscalización minera según auto No: 00088 de 2012, hasta tanto se cancelen los intereses generados por pago extemporáneo de cada uno de estos valores.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>2.9. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el pago de los intereses causados por el pago extemporáneo de la visita de inspección de campo, requerida mediante el Auto No. 00439 del 18 de mayo de 2011, por valor de Un millón doscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta pesos m/cte., (\$1.283.140) • el pago de los intereses causados por el pago extemporáneo de la visita de inspección de campo, requerida mediante el Auto No. 0588 del 13 de junio de 2011, por valor de Cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos cinco pesos m/cte., (\$476.405) • el pago de los intereses causados por el pago extemporáneo de la visita de inspección de campo, requerida mediante el Auto No. 0088 del 20 de marzo de 2012, por valor de Trescientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y cinco pesos m/cte., (\$382.785). <p>Conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.10. Declarar subsanada la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, elevado a través del Auto PARN-No. 001330 del 14 de julio de 2014.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.11. Declarar subsanada la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, elevado a través del Auto PARN-No. 000644 del 11 de abril de 2014.</p> <p>2.12. Correr traslado del concepto técnico No PARN-561-15 del 4 de noviembre de 2014.</p> <p>2.13. Continuar con el trámite del artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, frente al incumplimiento de los requerimientos elevados bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 001330 del 14 de julio de 2014, específicamente, por la no presentación de la prórroga del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental haya otorgado Licencia Ambiental; y por la no presentación de un informe técnico con las aclaraciones a las evidencias que se encontraron la visita de inspección de campo.</p>
25	Auto	IEE-08591	ERVIN YESITH TRIANA GONZALEZ Y OTRO	3	21-11-2014	PARN-002442	<p>De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a:</p> <p>2.1. Corre traslado del concepto técnico No. PARN-00620 del día 18 de octubre de 2013, respecto de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras allí existente.</p> <p>2.2. NO APROBAR el PTO allegado por los titulares mineros bajo el Mediante radicado No. 20135000002062 del día 9 de enero de 2013, con sustento en las prescripciones de los artículo 84 y 281 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente información complementaria al PTO no</p>

aprobado:

- Se debe allegar detallada información de un modelo descriptivo del depósito mineralizado, que identifique las áreas con mayor potencialidad, en las cuales se debe presentar una descripción de las características geológica, tipos de alteración hidrotermal y su extensión, características geoquímicas, ambiente de formación, tipo de depósito, estructuras locales y regionales que controlan la mineralización, zonas de enriquecimiento, continuidad lateral y vertical de la mineralización, que sirvan de punto de partida para el planeamiento minero y las labores de desarrollo, preparación y explotación.
- Debido a que se indica dentro del PTO, que se realizará la explotación sin ningún tipo de planeamiento minero, debido a la falta de información del yacimiento, se recomienda requerir para que se allegue un planeamiento minero acorde con las características y delimitación de las áreas de mayor potencialidad.
- No reposa dentro del documento información sobre el método de cargue y transporte de estéril, diseño de botadero, motivo por el cual se recomienda requerir se allegue esta información.
- Se debe allegar cronograma de actividades acorde con lo descrito dentro del documento y con lo proyectado en los planos donde se observe el avance de las

							<p>labores año a año y donde se diferencien las labores de desarrollo, las de preparación y las de explotación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se debe allegar análisis físico-químico de la roca de los respaldos, techo y piso, que permita un óptimo diseño del método de sostenimiento propuesto. ➤ Debido a que el método de arranque propuesto dentro del documento allegado es mediante perforación y voladura, se recomienda allegar detallada información, del método y características del sistema de perforación proyectado y las cantidades mensuales y anuales de explosivos y accesorios que se requieren. ➤ Aunque dentro del documento allegado se hace referencia a la producción anual proyectada y al precio por quilate, se recomienda allegar información clara y precisa sobre la cantidad anual de quilates que se proyecta extraer y el precio por quilate anual. ➤ El mapa topográfico no cumple con lo establecido en el decreto 3290 del 2003, la escala grafica no concuerda con la numérica y la grilla del plano, por tal motivo se debe requerir su modificación la cual debe contener curvas de nivel cada 20 metros y se debe ajustar a lo exigido en el decreto 3290 de 2003 (Normas Técnicas Oficiales- Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas aplicados a la Minería) ➤ El plano geológico regional no cumple con lo
--	--	--	--	--	--	--	---

<p>establecido en el decreto 3290 del 2003, la escala grafica no concuerda con la numerica y la grilla del plano, por tal motivo se debe requerir su modificación la cual debe contener curvas de nivel cada 20 metros, todas las estructuras que afecta el área de interés con énfasis en las unidades litostratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos tectónicos relevantes, incluyendo la georreferenciación de los apiques, trincheras y túneles existentes, se debe ajustar a lo exigido en el decreto 3290 de 2003 (Normas Técnicas Oficiales- Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas aplicados a la Minería), adjuntando perfiles geológicos.</p> <p>➤ Se debe presentar zonación, paragénesis y levantamiento de columnas estratigráficas locales detalladas, que permitan determinar los tipos de respaldos, pared y techo presente.</p> <p>➤ Se debe presentar información detallada de las características principales del depósito mineralizado.</p> <p>➤ No se presenta mapa usos del suelo y cobertura vegetal dentro del PTO, motivo por el cual se debe requerir a los titulares mineros para que lo alleguen.</p> <p>➤ No se presenta mapa de exploración y sondeos dentro del PTO, motivo por el cual se debe requerir su presentación, el cual debe contener ubicación topografica de todos los puntos de control geológico de las zonas de interés (mineralizaciones) presentes en el</p>						
--	--	--	--	--	--	--

							<p>área, así como de los principales accidentes estructurales encontrados en la etapa de exploración.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Dentro del plano de labores mineras se observa que se están adelantando labores y se proyectan adelantar por fuera del área de alinderación del contrato de concesión No. IEE-08591, dentro del documento se informa que se cuenta con servidumbre para realizar labores y usar el túnel, motivo por el cual se recomienda requerir a los titulares para que alleguen documento que soporte esta servidumbre. ➤ Se recomienda allegar plano de labores mineras sobre la totalidad del área, identificando los cuerpos mineralizados de interés e identificando las labores de desarrollo, preparación y explotación que se proyectan. ➤ Una vez ajustada la información antes mencionada se debe modificar de acuerdo a lo proyectado la evaluación económica del proyecto. <p>Conceder el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue las anteriores correcciones al PTO, todo de acuerdo al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
26	Auto	NDO-09121	MUNICIPIO DE FIRAVITIBA	2	21-11-2014	PARN-002443	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en Informe de fiscalización integral No. 2 radicado por FONADE bajo el número. 2014-7-2574 en la Agencia Nacional de Minería el día 21/07/2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

<p>2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular de la autorización temporal No. NDO-09121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero Semestral y anual de 2013 y el Formato Básico Minero del primer semestre de 2014 - Licencia Ambiental o certificación del estado del trámite de la misma, con una vigencia no superior a noventa (90) días. <p>Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. Requerir so pena de declarar terminada la Autorización Temporal al Municipio de Fritoiva en su condición de titular de la Autorización Temporal No NDO-09121, por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II Y III Trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>De acuerdo con el artículo noveno de la Resolución No VCT-003590 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen las referidas obligaciones so pena de declarar terminada la Autorización Temporal No NDO-09121.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones</p>						
---	--	--	--	--	--	--

							<p>adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.4. Córrese traslado al titular del Informe de fiscalización integral No. 2 radicado por FONADE bajo el número. 2014-7-2574 en la Agencia Nacional de Minería el día 21/07/2014. para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
27	Auto	FEK-152	GUSTAVO ALEXANDER CIFUENTES BALDOVINO	4	21-11-2014	PARN-002444	<p>2.1. Aprobar la siguiente documentación allegada por el titular minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al primer semestre y anual de 2013 junto con el plano de labores mineras realizadas de dicho año <p>2.2. No aprobar según el acápite de las aclaraciones del presente auto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fianza No. 11001725, expedida por Proafianzas S. A.S, con una vigencia hasta el 05 de enero de 2014

<p>2.3. Requerir al titular del contrato bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al primer semestre de 2014 • Un informe detallado de las recomendaciones hechas en la inspección de campo de fecha catorce (14) de Noviembre de 2014 plasmada en el Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el primero (1) de Agosto de 2014, bajo el consecutivo número 2014-8-240; específicamente en lo relacionado con los numerales quinto y sexto del acápite de las conclusiones plasmadas en el presente auto <p>2.4. Requerir al titular del contrato bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído de allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios y pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2014; Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, • La renovación de la póliza de cumplimiento la cual debe ser constituida para el tercer año de la etapa de explotación, por un valor asegurado de siete millones quinientos mil pesos m/cte. (\$ 7.500.000,00) 							
---	--	--	--	--	--	--	--

						<p>Se informa al titular que con relación a la vigencia de la póliza de cumplimiento según los nuevos lineamientos de la ANM debe tomarse para cada etapa contractual, de manera independiente, dentro de cada proyecto. Es decir, cada fase bien sea exploración, construcción y montaje así como explotación- tendrá su propia póliza durante el tiempo que dure cada una de ellas. En caso de prórroga en su ejecución, el titular deberá extender la vigencia de cada póliza. Estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en la página de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (www.anm.gov.co)</p> <p>2.5. Se informa al titular que la Autoridad Minera continuara con el proceso sancionatorio de caducidad y multa estipulados en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001 que surge del incumplimiento a lo requerido en los numerales 2.6, 2.6 y 2.8 del Auto PARN- 0180 de fecha dieciocho (18) de Febrero de 2014 obrante a folio 162-165, en los artículos 2.5, 26, 2.8, y de Resolución GTRN-0157 de fecha nueve (09) de junio de 2011 con relación a la presentación de la Licencia Ambiental.</p> <p>2.6. Se informa al titular que el presente auto no interrumpirá los términos del Auto PARN- 0180 de fecha dieciocho (18) de Febrero de 2014 obrante a folio 162-165, en los artículos 2.5, 26, 2.8, y de Resolución GTRN-0157 de fecha nueve (09) de junio de 2011</p> <p>2.7. Remitir el expediente minero FEK-152 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que proceda con la declaratoria de desistimiento de la cesión de derechos surtida mediante la Resolución GTRN-0157 del 09 de junio de 2011.</p> <p>2.8. Subsanan la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.9 del Auto PARN- 0180 de fecha dieciocho (18) de Febrero de 2014 obrante a folio 162-165, notificado por estado No. 011 de fecha</p>
--	--	--	--	--	--	---

28	Auto	01-027-96	JOSE DEL CARMEN ROJAS VARGAS , ERNESTO MARIA	3	21-11-2014	PARN-002445	<p>veinticuatro (24) de Febrero de 2014 obrante a folio 165 al revés.</p> <p>2.9. Se informa al titular que no obstante la información descrita para el objeto de la póliza de cumplimiento, se advierte al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutorio y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental; so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.”</p> <p>2.10. Informar al titular del contrato de concesión FEK-152, que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p>2.11. Correr traslado al titular minero del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el primero (1) de Agosto de 2014, bajo el consecutivo número 2014-8-240, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de</p>
----	------	-----------	--	---	------------	-------------	---

			QUINTERO, DORIS CORREDOR MUNEVAR FELIX MARIA CUERVO COY				<p>mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.1 Dejar sin efecto los numerales 2.2. y 2.3 del Auto PARN-000467 del 1° de noviembre de 2013, las razones expuestas en el aparte de aclaraciones.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que en virtud del artículo 360 de la Constitución Nacional, modificado por el art 1°, Acto Legislativo 005 de 2011, deberán pagar regalías por la explotación del recurso natural.</p> <p>2.3. Trasladar el expediente por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga radicada el 22 el marzo de 2011, bajo el número No 2011-430-00895-1.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
29	Auto	01301-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	4	21-11-2014	PARN-002446	<p>Una vez constatadas las conclusiones del concepto técnico PARN- 1093 del 6 de noviembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar las declaraciones y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2011 y cuarto trimestre de 2012, como quiera que en el expediente reposan los respectivos comprobantes de pago y las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas de acuerdo a los precios</p>

<p>estipulados por la UPME para los periodos respectivos.</p> <p>2.2. Aprobar los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2012, junto con el plano de labores, toda vez que los valores reportados coinciden con las declaraciones de regalías de los periodos respectivos y técnicamente se encuentran bien diligenciados.</p> <p>2.3. No aceptar las declaraciones y liquidación de regalías correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo, cuarto trimestre de 2011, primer, segundo, trimestre de 2012, debido a que su pago se efectuó en forma extemporánea, generándose intereses de mora, cuyo cálculo fue imputado primero a intereses, resultando en consecuencia, un faltante al pago de dichas regalías.</p> <p>2.4 No aprobar el pago de la visita de fiscalización minera requerida mediante Auto No. 0038 del 12 de marzo de 2012, por valor de setecientos cuarenta y dos trescientos setenta y siete pesos (\$742.377)</p> <p>2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del faltante de Regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, primer, segundo, cuarto trimestre de 2011, primer, segundo, trimestre de 2012, por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$193.572,80); por el no pago del faltante de regalías del tercer trimestre de 2011, por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4948). Dichos valores se generaron, en razón a que, primero se imputan los intereses de mora por el pago extemporáneo de dichas regalías, los cuales fueron calculados en el concepto técnico No PARN-1093 del 6 de noviembre</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>de 2014 ; quedando en consecuencia, los faltantes de capital referidos; y por el no pago de las regalías correspondiente al primer, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2013, primer, segundo, tercer trimestre de 2014.</i></p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección de los FBM primer semestre y anual de 2010, 2011, toda vez que los valores reportados no coinciden con las declaraciones de regalías de los periodos respectivos; y los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014; de igual forma, Junto con FBM anual se deberá anexar el plano georreferenciado donde se muestren las labores de exploración, preparación, desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron durante el año reportado; plano de labores referido en el numeral B.6 ítem 2, del FBM anual.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato</p> <p>2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas <u>o la no renovación de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por encontrarse vencida póliza de cumplimiento No. No. 3000433861 desde el 17 de enero de 2014, la cual deberá renovarse en los siguientes términos:</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Beneficiario: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2 • Asegurado: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2 • Objeto: garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 1301-15, celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA y la señora MARIA HELENA SOSA SOLANO durante el séptimo año de la etapa de explotación de un yacimiento de ARENA; ubicado en jurisdicción del Municipio de Sogamoso, Departamento de BOYACA. • Valor Asegurar: Nueve millones ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos \$ 9.158.400 Calculo: <i>Producción anual proyectada en el PTO = 9000 ton/año</i> <i>Precio Base de Liquidación de Regalías según Resolución UPME N° 127 del 31 de marzo de 2014=\$10.176 entonces 9000 * \$ 10176*10% = \$ 9.158.400</i> <p>La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago y condiciones generales y encontrarse firmada por el tomador</p> <p>2.8. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los intereses de mora generados por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización minera requerida mediante Auto No 0038 del
--	--	--	--	--	--	---

							<p>12 de marzo de 2012, por valor de nueve mil trescientos once pesos (\$9.311), los cuales fueron liquidados a través del concepto técnico No PARN-1093 del 6 de noviembre de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago por valor de un millón quinientos tres quinientos treinta seis pesos (\$ 1.503.536) requerido mediante Auto No. 234 del 5 de abril de 2011, proferido por la Dirección de Minas y Energía, Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, por concepto de visita de fiscalización. - El pago por valor de ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos con veintiocho centavos (\$ 812.386.28), requerido mediante Auto No. 1038 del 12 de septiembre de 2011, proferido por la Dirección de Minas y Energía, Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, por concepto de visita de fiscalización. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato</p> <p>2.9. Correr traslado del Informe Integral de Fiscalización radicado por FONADE el 24 de julio de 2014, bajo el radicado No 2014-7-2884 y del concepto técnico No PARN-1093 del 6 de noviembre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
30	Auto	FEI-153	LUIS ALFONSO VARGAS CARDOZO Y HERLY YUDY	3	21-11-2014	PARN-002447	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el consecutivo No. 2014-8-237 de fecha</p>

<p>primero (01) de Agosto de 2014 en la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 15 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue un informe detallado a las recomendaciones de la Inspección de Campo e fecha veintiocho de Octubre de 2013 plasmada en el Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería, bajo el consecutivo No. 2014-8-237 de fecha primero (01) de Agosto de 2014; específicamente en lo relacionado con los numerales octavo y noveno del acápite de las conclusiones del IFI del presente acto administrativo</p> <p>2.2 Se informa al titular del contrato que el presente auto administrativo no interrumpe los términos del Auto No. 0137 de fecha veintisiete (27) de Enero de 2012 obrante a folio 103,104 y del Auto No. PARN-2205 de fecha veintuno (21) de octubre de 2014 obrante a folio 172-174autos PARN</p> <p>2.3. Se informa al titular del contrato que la póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN – 0457 de fecha 06 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que la modificación de la póliza de cumplimiento con relación a la vigencia de la misma ya que está según los nuevos lineamientos de la ANM deben tomarse para cada etapa contractual, de manera independiente, dentro de cada proyecto. Es decir, cada fase bien</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>sea exploración, construcción y montaje así como explotación- tendrá su propia póliza durante el tiempo que dure cada una de ellas. En caso de prórroga en su ejecución, el titular deberá extender la vigencia de cada póliza. Estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co)</p> <p>2.4. Conminar al beneficiario del contrato de concesión No. FEI-153, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.”</p> <p>2.5. Se informa al titular del contrato que se continua con el procedimiento sancionatorio de multa y caducidad de conformidad con el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001 el cual surge del incumplimiento de las obligaciones contractuales, requeridas bajo apremio de multa y en causal de caducidad mediante el Auto No. 0137 de fecha veintisiete (27) de Enero de 2012 obrante a folio 103,104 y mediante Auto No. PARN-2205 de fecha veintiuno (21) de octubre de 2014 obrante a folio 172-174.</p> <p>2.6. Correr traslado a la titular minera de Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería, bajo el consecutivo No. 2014-8-237 de fecha primero (01) de Agosto de 2014 la ANM para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>3.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión N° KHB-11391 del informe de fiscalización integral de fecha doce (12) de agosto de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo el día veintitrés (23) de septiembre de 2014, bajo radicado N° 2014-9-1888, correspondiente a ciclo 1 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de exploración y explotación, so pena de incurrir en el delito de exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, según lo dispuesto en los artículos 159 de la Ley 685 de 2001 y 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
33	Auto	IJQ-11363X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	3	21-11-2014	PARN-002450	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado, mediante Resolución VSC No. 000364 del cinco (5) de abril de 2013, la cual declara la caducidad del Contrato de Concesión No. IJQ-11363X y se impone una multa y mediante Resolución VSC No. 000890 del diez (10) de octubre de 2013, se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 000364 del cinco (5) de abril de 2013, quedando ejecutoriado y en firme el día trece (13) de diciembre de 2013, sobre los requerimientos y trámites</p>

34	Auto	LIN-11493	UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA	2	21-11-2014	PARN-002451	<p>2.1 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó una vez revisado el Catastro Minero Colombiano y el respectivo expediente que dicha Autorización Temporal se encuentra vencida y adicionalmente nunca se inscribió en el Registro Minero Nacional, por lo tanto se remitirá a la</p>
							<p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Respecto de la visita de recibo de área y el acta de liquidación correspondiente, en virtud de lo ordenado mediante el artículo séptimo de la Resolución VSC No. 000364 del cinco (5) de abril de 2013 y la cláusula vigésima del contrato suscrito, se realizará en posterior ocasión.</p> <p>2.2 CORRASE trasladado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el 2014-7-2631 del día veintuno (21) de julio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>sugeridos en el proceso de fiscalización integral.</p>

							<p>Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad Minera, con el fin que continúe con el trámite de su competencia, el cual se resolverá en acto administrativo posterior</p> <p>2.2 CORRASE traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el 2014-7-2631 del día veintiuno (21) de julio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
35	Auto	MJB-11371	CARMENZA GOMEZ AVELLANEDA	2	21-11-2014	PARN-002452	<p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR al titular de la Autorización temporal que con relación al no pago de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2012 la Autoridad Minera se pronunciara sobre lo anterior mediante el acto administrativo que de por finiquitada la Autorización temporal No. MJB-11371 la cual termino el veintidós 822) de Julio de 2012.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular minero que se continua con el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001; el cual surge del incumplimiento a lo requerido mediante auto 0705 de fecha nueve (9) de</p>

<p>Agosto de 2012 obrante a folio 16-17.</p> <p>2.3. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal que se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante las inspecciones a campo que correspondan.</p> <p>2.4. CORRER TRASLADO AL TITULAR del informe de fiscalización Integral radicado por FONADE bajo el consecutivo No. 2014-8-549 de fecha cuatro (04) de Agosto de 2014 en la Agencia Nacional de Minería –ANM- para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>							
<p>De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización Integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a</p> <p>2.1. APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios y el soporte de pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer trimestre de 2014, una vez evaluados técnicamente mediante constancia de aprobación No. 2014-11-1138 emitida por la ANM <p>2.2. SE INFORMA al titular del contrato que el presente acto administrativo</p>	<p>PARN-002453</p>	<p>21-11-2014</p>	<p>3</p>	<p>MIGUEL ALFONSO CARDENAS LOPEZ, OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ y GUILLERMO LEÓN CARDENAS LOPEZ</p>	<p>DJ4-151</p>	<p>Auto</p>	<p>36</p>

							<p>no interrumpe los términos del Auto No PARN-2219 de fecha veintiuno (21) de Octubre de 2014 obrante a folio 553- 555, notificado por estado No. 047 de fecha veinticuatro (24) de Octubre de 2014 obrante a folio 556.</p> <p>2.3. SE INFORMA al titular del contrato que la Autoridad Minera continua con el procedimiento sancionatorio de caducidad de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001; el cual surge del incumplimiento a lo requerido mediante del Auto No PARN-2219 de fecha veintiuno (21) de Octubre de 2014 obrante a folio 553- 555, notificado por estado No. 047 de fecha veinticuatro (24) de Octubre de 2014 obrante a folio 556</p> <p>2.4. Correr traslado a los titulares mineros informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2014-10-629 del treinta y uno (31) de Enero de 2014 en la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
37	Auto	MIR-16291	CONCESIONARIA RUTA DE SOL S.A.S	3	21-11-2014	PARN-002454	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de</p>

<p>fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor CONCESIONARIA RUTA DE SOL S.A.S, titular del contrato No. MIR-16381, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe por medio del cual se demuestre que se implementó la señalización dentro del área contratada. - Los formularios de regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2012, II, y I, II, III trimestre de 2013. Mas los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - La constancia de ejecutoria de la resolución No 0997 de treinta (30) de noviembre de 2012, expedida por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales, mediante la cual se otorga Licencia Ambiental a la Autorización Temporal MIR-16381. <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente provido para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La suma respecto a regalías deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones</p>						
--	--	--	--	--	--	--

							<p>adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No 4397 del día veintidós (22) de noviembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-8-545 del cuatro (04) de agosto de 2014.</p> <p>1.4 Informar a la titular que en próximo acto administrativo serán evaluados los documentos aportados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
38	Auto	IDH-08001X	LILIA INES ALMONACID VELANDIA	5	21-11-2014	PARN-002455	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar según el acápite de aclaraciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2012 • El pago del faltante de los cánones superficiales de la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; periodos

<p>comprendidos desde el dieciséis (16) de Julio de 2012 al quince (15) de Julio de 2013 y del dieciséis (16) de Julio de 2013 al quince (15) de Julio de 2014 respectivamente.</p> <p>2.2. No Aprobar según el acápite de aclaraciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formatos Básicos Mineros –FBM- anual 2011, 2012 y 2013, hasta tanto no sea allegados los planos de labores adelantadas para estos años. • Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO- allegados mediante radicado No. 20145510392072 de fecha primero (1) de Octubre de 2014 obrante a folio 206. • El pago del de canon superficialario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el dieciséis (16) de Julio de 2014 al quince (15) de Julio de 2015, por un valor de un millón ochocientos veinte mil pesos m/cte. (\$) 1.820.000.00). <p>2.3. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión IDH-08001X, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue según el acápite de aclaraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El valor de ochenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos m/cte. (\$) 87.258.00); por concepto del faltante que surge por el no pago oportuno y completo del canon superficialario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo 						
--	--	--	--	--	--	--

						<p>comprendido desde el dieciséis (16) de Julio de 2014 al quince (15) de Julio de 2015 lo anterior más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.⁵ cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión ICH-08001X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los planos de labores adelantados para el año 2012 • Las nuevas correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- descritas en el acápite de las aclaraciones del presente auto <p>2.5. Se informa al titular del contrato que la póliza deberá ser allegada teniendo en cuenta que la modificación de la póliza de cumplimiento con relación a la vigencia de la misma ya que está según los nuevos lineamientos de la Agencia Nacional de Minería –ANM- deben tomarse para cada etapa contractual, de manera independiente, dentro de cada proyecto.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>Es decir, cada fase bien sea exploración, construcción y montaje así como explotación- tendrá su propia póliza durante el tiempo que dure cada una de ellas. En caso de prórroga en su ejecución, el titular deberá extender la vigencia de cada póliza. Estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en www.anm.gov.co</p> <p>2.6. Se informa al titular del contrato que se continua con el procedimiento sancionatorio de multa y caducidad de conformidad con el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001 el cual surge del incumplimiento de las obligaciones contractuales, requeridas bajo apremio de multa y en causal de caducidad mediante Auto PARN-No. 001098 de fecha veinte (20) de junio de 2014 obrante a folio 159-160; de Auto No. PARN-0842 de fecha nueve (09) de Mayo de 2014 obrante a folio 123-125, notificado por estado No. 026 de Mayo de 2014 obrante a folio 123-125, notificado por estado No. 026 de fecha veinte (20) de Mayo de 2014 obrante a folio 125 revés. Y de la causal puesta en conocimiento en el numeral 2.1 de auto PARN-No. 001514 de fecha once (11) de agosto de 2014 obrante a folio 164-165.</p> <p>2.7. SE DECLARA SUBSANADA la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.5 mediante AUTO No. PARN-0842 de fecha nueve (09) de Mayo de 2014 obrante a folio 123-125, notificado por estado No. 026 de fecha veinte (20) de Mayo de 2014 obrante a folio 125 revés. Y de la causal puesta en conocimiento en el numeral 2.1 de auto PARN-No. 001514 de fecha once (11) de agosto de 2014 obrante a folio 164-165.</p> <p>2.8. COMMINAR al beneficiario del contrato de concesión No. IDH-08001X, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajo y Obras -PTO- la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto</p>						
--	--	--	--	--	--	--

							<p>en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>2.9. Correr traslado al titular minero de el Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo No. 2014-9-2260 el día veintiséis (26) de Septiembre 2014 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
39	Auto	GCM-08322X	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S.	4	21-11-2014	PARN-002456	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 488 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p> <p>2.1. NO APROBAR según el acápite de aclaraciones del presente auto:</p> <p>La póliza minero ambiental No. 21-44-101167297 expedida por Seguros del Estado</p> <p>2.2. REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa de conformidad de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los FMB correspondiente al primer semestre y anual de 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores mineras realizadas y

<p>el Formato Básico Minera –FBM- semestral de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- • El Acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. • La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-44-101167297 expedida por Seguros del Estado , toda vez que la vigencia corresponder hasta el siete (07) de Mayo de 2016 de acuerdo Resolución No. 338 de 30 de mayo de 2014, la cual puede ser consultada en la página de la Agencia Nacional de Minería – ANM- www.anm.gov.co • El pago de visita técnicas de Fiscalización por un valor de un millón setecientos noventa y un mil seiscientos ocho pesos m/cte. (\$1.791.608,00) puesto en conocimiento mediante Resolución No. GTRN-005 de fecha seis (06) de Marzo de 2013 obrante a folio 180-182. Lo anterior mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. <p>2.3. REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad de acuerdo al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y según el acápite de aclaraciones del presente auto se allegue:</p> <p>La suma de dieciocho millones setecientos ocho mil setenta y cuatro pesos</p>						
---	--	--	--	--	--	--

						<p>m/cte. (\$18.708.074.00) Por concepto del pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el tres (03) de Febrero de 2014 al dos (02) de Febrero de 2015 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4. SE INFORMA AL TITULAR del contrato que se continua con el trámite de caducidad y multa de conformidad con el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001 por el incumplimiento a lo requerido mediante Auto No. PARN-123 de fecha veintisiete (27) de Marzo de 2013 obrante a folio 183-186.</p> <p>2.5 SE DECLARA subsanada la causal de caducidad en virtud del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento mediante el numeral 2.3 del Auto No. 000123 de fecha veintisiete (27) de Mayo de 2013.</p> <p>2.6. SE CORRE TRASLADO a el informe de fiscalización integral bajo el consecutivo No. 2014-9-1870 radicado por FONADE en la ANM el día veintitrés (23) de Septiembre de 2014</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por</p>
--	--	--	--	--	--	--

40	Auto	IET-09361	JOHN ALVARO DIAZ CHAPARRO	4	21-11-2014	PARN-002457	<p>2.1 No continuar con el trámite de la caducidad iniciada a través del artículo quinto del Auto 1417 del 28 de diciembre de 2011, proferida por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, por las razones expuestas arriba.</p> <p>2.2 Dejar sin efectos el artículo quinto de Auto 1417 del 28 de diciembre de 2011, proferida por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá</p> <p>2.3 Continuar en próximo acto administrativo con el trámite sancionatorio del artículo y 288 de la ley 685 de 2001 (caducidad), por el incumplimiento grave y reiterado respecto del pago de visita técnica de fiscalización y FBM anual de 2011, requerido a través de la Resolución GSC ZC del 5 de agosto de 2014.</p> <p>2.4 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral (IFI) radicado por FONADE el 25 de julio de 2014, con constancia de radicado No. 2014-7-3074.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
							<p>ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

41	Auto	FIF-113	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ.	2	21-11-2014	PARN-002458	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revocar los numerales 2.1. y 2.2. del auto PARN-001899 del veintiséis (26) de septiembre de 2014. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente</p>
42	Auto	01-071-96	SEGUNDO MONTANEZ NOCOBE, NOCOBE JUAN FRANCISCO MONTANEZ, POMPILIO ARAQUE GARCIA, HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS, OVIDIO ARAQUE JULIO, ARTURO ARAQUE.	3	21-11-2014	PARN-002459	<p>2.1. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 25 de julio de 2014, bajo el No 2014-7-3011, encontramos que la Autoridad Minera ya se había pronunciado de las obligaciones contractuales a través de los Autos PARN -000142 del 11 de febrero de 2014 y PARN- 00270 del 26 de febrero de 2014.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por los actos administrativos en mención.</p> <p>2.2. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 25 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-3011.</p>
43	Auto	KB2-11111	MUNICIPIO DE SAMACÁ	3	21-11-2014	PARN-002460	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 28 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 04 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-7-3702, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-11-1730 efectuada el día doce (12) de noviembre de</p>

						<p>2014, por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 28 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 04 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-7-3702 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que el trámite de multa iniciado en el Auto PARN No -001010 del día 06 de junio de 2014 será objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No -001010 del día 06 de junio de 2014.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que la solicitud de prórroga a la Autorización Temporal No KB2-111111, presentada bajo radicado No 3187 del día 24 de septiembre de 2012 ante la Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá se encuentra en evaluación técnica y jurídica por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Saga encia Nacional de Minería a fin de que sea resuelta de fondo y se proliera el acto administrativo y legales causadas a partir del día 15 de octubre de 2012 no serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera, hasta tanto no se resuelva dicha solicitud de prórroga</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación</p>
--	--	--	--	--	--	--

							de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
44	Auto	LHD-08581	MUNICIPIO DE JENESANO	2	21-11-2014	PARN-002461	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 07 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 01 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-157, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-11-1148 del día diez (10) de noviembre de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado al alcalde del municipio de Jenesano del informe de fiscalización integral de fecha 07 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 01 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-157 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
45	Auto	DB6-161	SIERVO INAEL VIRGUES, ROQUE ALBERTO PEÑA CARRILLO	4	21-11-2014	PARN-002462	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se</p>

<p>procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores SIERVO INABEL VIRGUES, ROQUE ALBERTO PEÑA CARRILLO, titular del contrato No. DB6-161, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe por medio del cual se implemente mayor señalización preventiva e informativa. - El plano actualizado de la mina. - Los formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2003, primer semestre y anual de 2004, y 2005. - El pago de la visita de seguimiento y control requerida mediante Resolución N° 0012 de 09 de mayo del 2013 (Folios 288-302), por el valor de OCHO CIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS CUATRO PESOS (\$\$895.804), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.amm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;</u> específicamente, con el objeto de explicar la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato, y además para que explique por qué razón no ha adelantando labores mineras en el área. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No 7266 del día veinticinco (25) de noviembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-2597 del veintiuno (21) de julio de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 3 No 10073 del día diecinueve (19) de marzo de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-9-680 del ocho (08) de septiembre de 2014 y del Concepto técnico No PARN-458 del 07 de mayo de 2014.</p> <p>2.4 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a la presentación de la póliza de cumplimiento y la constancia de ejecutoria de la Licencia Ambiental requeridos en la resolución GTRN-000331 de fecha veinticinco (25) noviembre de 2011; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado.</p> <p>2.5 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en la resolución GTRN-000331 de fecha veinticinco (25) noviembre de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

46	Auto	IJJ-14331	ORLANDO SIACHOQUE MARTINEZ	2	21-11-2014	PARN-002463	<p>2.1. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI) No. 6931 del 28 de Enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día veintuno (21) de Julio de 2014, encontramos que de estas había pronunciamiento actualizado por la Autoridad Minera a través del Auto PARN-No 001217 del 04 de Julio y 001711 del 04 de septiembre de 2014.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el acto administrativo en mención.</p> <p>2.2 Informar al titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior</p>
							<p>2.6 Informar al titular que los radicados No. 20149030094372 de 30 de septiembre de 2014 y No 20149030093512 del 25 de septiembre de 2014, serán evaluados en próximo acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>

							<p>acto administrativo frente al incumplimiento del pago de los intereses moratorios del pago del canon superficiario, periodo comprendido entre el 22 de julio de 2012 al 21 de julio de 2013, requerido bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 001217 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.3 Informar al titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento de la modificación de la póliza minero ambiental No. 51-43-101000022, expedida por la compañía Seguros del estado S.A, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 001217 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) No. 6931 del 28 de Enero de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
47	Auto	GIK-101	RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN y OSCAR SUÁREZ GUTIÉRREZ	4	21-11-2014	PARN-002464	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 27 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 01 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-020, el concepto técnico No PARN-1116 del día once (11) de noviembre de 2014, por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización</p>

						<p>integral de fecha 27 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 01 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-020 y del concepto técnico No PARN-1116 del día once (11) de noviembre de 2014, por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, elaboradas por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares mineros la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de los intereses causados por pago extemporáneo del canon superficial calculados en la suma de SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$66.743,00).</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2013 junto con el plano de labores y del primer semestre de 2014. - Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras presentado señaladas entre los numerales 2.5.1 al 2.5.12 del concepto técnico No PARN-1116 del día once (11) de noviembre de 2014. <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.4. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No 36-44-101028219 expedida por Seguros del Estado con una vigencia hasta el día 16 de julio de 2015.</p> <p>2.5. No aprobar el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración ni el Programa de Trabajos y Obras presentado.</p> <p>2.6. Remitir por competencia, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería el aviso de desistimiento de cesión de derechos y de desistimiento de aviso previo de cesión de derechos presentados dentro del Contrato de Concesión No GIK-101 mediante radicado No 20145500163632 del 22 de abril de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
48	Auto	IJ1-15431	LUIS ALFREDO SAAVEDRA NIÑO	3	21-11-2014	PARN-002465	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 19 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 29 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3538 y la constancia de revisión y aprobación No. 2014-11-1072 efectuada el día el día diez (10) de noviembre de 2014 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral</p>

<p>de fecha 19 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 29 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3538 y la constancia de revisión y aprobación No. 2014-11-1072 efectuada el día el día diez (10) de noviembre de 2014 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 85 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas; impuestos o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por el no pago de los cánones superficiales de los cánones superficiales del tercer año de la etapa de exploración y en la sumas de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHO CIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$799.824,00), OCHO CIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$846.266,00), OCHO CIENTOS OCHENTA Y MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$880.314,00) Y NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHO CIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$919.888,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, el no pago de la multa por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$515.000,00) impuesta mediante Resolución No 0000550 del 12 de noviembre de 2010 proferida por la Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, (se advierte al titular minero que el valor será indexado) y por la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual deberá constituir de acuerdo a las siguientes características:</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

							<p>1. OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IJ1-15431 celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy por competencia AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor LUIS AL FREDO SAAVEDRA NIÑO durante el TERCER año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE de un YACIMIENTO DE CALIZA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN localizado en jurisdicción del municipio de SANTAROSA DE VITERBO en el departamento de BOYACÁ.</p> <p>2. VALOR A ASEGURAR: \$675.000., toda vez que a la fecha el PTO no ha sido aprobado.</p> <p>3. BENEFICIARIO y ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio al titular minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y del 2013 junto con el plano de labores y el correspondiente al primer semestre de 2014. -El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental. -El Programa de Trabajos y Obras. -El pago de los valores de MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS
--	--	--	--	--	--	--	---

<p>M/CTE (\$1.760,00) Y DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.856,00)</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	<p>2.1. APROBAR según el acápite de las aclaraciones del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2011, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y 2013, primer y segundo trimestre de 2014. • Los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondientes al primer semestre de 2012 y 2014 • El pago de la inspección de fiscalización del contrato de Concesión
<p>De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo No. 2014-8-428 el día catorce (14) de Noviembre de 2014, constancia de aprobación No. 2014-11-2078 de fecha catorce (14) de Noviembre de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 del 28 de Julio del 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>	<p>49</p> <p>Auto</p> <p>FGD-081</p> <p>JOSE DANILLO PACHON GONZALEZ Y DANIEL MURCIA TORRES</p> <p>4</p> <p>21-11-2014</p> <p>PARN-002466</p>

							<p>No. FGD-081, por valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte. (\$895.804.00), allegado por los titulares mediante radicado No 20139090020902 de 30 abril de 2013</p> <p>2.2. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por no allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2011 y de 2014 <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001</p> <p>2.3. REQUERIR AL TITULAR MINERO de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La modificación de la póliza minero ambiental No. 45-44-101054626 expedida por Seguros del Estado; la cual debe ser constituida para el cuarto año de la etapa de explotación, por un valor asegurar de treinta y seis millones de pesos m/cte. (36.000.000,00) con una vigencia hasta el diez (10) de agosto de 2019. • Un informe detallado de las recomendaciones hechas en la inspección de campo de fecha ocho (8) de Octubre de 2013 plasmada en el Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo No. 2014-8-428 el día catorce (14) de Noviembre de 2014; específicamente en lo relacionado con los numerales séptimo y octavo de las conclusiones del IFI del presente auto <p>2.4. SE INFORMA al titular que la Autoridad Minera continúa con el trámite sancionatorio de multa en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001 que surge al incumplimiento de lo requerido en el Auto PARN No. 1161 de 20 de junio de 2014 obrante a folio 207,208 específicamente con relación a la no presentación de la Licencia Ambiental y los planos de labores mineras de los años 2012 y 2013</p> <p>2.5. SE DECLARA SUBSANADA la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 001161 de fecha veinte</p>						
---	--	--	--	--	--	--

						<p>(20) de Junio de 2014 obrante a folio 207-208</p> <p>2.6. SE DECLARA SUBSANADA la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.5 del Auto PARN No. 1161 de 20 de junio de 2014 obrante a folio 207,208</p> <p>2.7. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. FGD-081, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>2.8. CORRER TRASLADO al titular minero Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo No. 2014-8-428 el día catorce (14) de Noviembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.9. CORRER TRASLADO a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo No. 2014-8-428 el día catorce (14) de Noviembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.10. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía de Seguros del Estado, la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. FGD-081 mediante la póliza de seguro No. 45-44-101054626, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
50	Auto	00774-15	<p>JOSE FIDEL CAMARGO, RAFAEL CONTRERAS VIASUS, LUIS EMILIO CASTELBLANCO ROMERO, SEVERO DE JESUS LOPEZ FAUSTINO Y LUIS ALFREDO HERNANDEZ CHISICA</p>	3	21-11-2014	PARN-002467	<p>Una vez constatadas las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE el día 24 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-2890, la ANM no las acogera, toda vez que el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM mediante concepto técnico PARN- 1099 del 7 de noviembre de 2014, realiza la evaluación integral de expediente; no obstante, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de resolver un recurso de reposición contra la Resolución No. 00628 de 16 de diciembre de 2010, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. 00774-15, en el presente acto administrativo no se plasmarán las recomendaciones ni requerimientos del concepto técnico No PARN-1099 del 7 de noviembre de 2014, hasta que sea resuelto el recurso que se encuentra pendiente de decidir, lo cual se hará en acto administrativo posterior.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 25 de julio de 2014, radicado bajo el número 2014-7-2890 y del concepto técnico No PARN-1099 del 7 de noviembre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
51	Auto	JES-10101X	UNION TEMPORANL MAGDALENA MEDIO	2	21-11-2014	PARN-002468	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 14 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 31 de</p>

						<p>julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3671, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-11-1133 del día diez (10) de noviembre de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 14 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 31 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3671 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 Informar al titular minero que teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la Autorización Temporal No JES-10101X feneció el día 08 de octubre de 2013, la autoridad hará el pronunciamiento respectivo en acto administrativo proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que respecto a las obligaciones pendientes por allegar, la autoridad minera en el acto administrativo que se pronuncie sobre la terminación de la Autorización Temporal No JES-10101X emitirá los pronunciamientos y requerimientos a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
51	Auto	01-068-96	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE LA PROVINCIA DEL SUGAMUXI-	-	25-11-2014	PARN-002470	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica e Higiene Minera GSSM/VSHM-025-ERCH-2014, efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al título minero de la referencia, para que en el término

				COOPROSUGAMUXI LTDA			
52	Auto	14216	EDILMA NUÑEZ, HORACIO GIL CARVAJAL, ELSA MARIA CARVAJAL DE GIL Y JOS EHORACIO CARDENAS SATIVA.	-	25-11-2014	PARN-002471	de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes. Se corre traslado del Informe de Visita Técnica e Higiene Minera GSSM/SHM-024-ERCH-2014, efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se destija veintisiete (27) de noviembre de 2014., a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignación de coordinadora